



Ref.- 2024/407554/006-213/00002

## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ILUMINACIÓN EXTRAORDINARIA ORNAMENTAL DE FESTIVOS, PATRONOS y NAVIDAD PARA EL MUNICIPIO DE PULPI

El Concejal Delegado del Área de Obras y Servicios D. Alfonso Jesús Jiménez Martínez, por medio del presente informe y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116, de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de ocho de noviembre, (en adelante LCSP), **HACE CONSTAR:**

### 1. Necesidad e idoneidad de la contratación.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios competencias en materia de cultura. Es preciso con motivo de la celebración de las Fiestas de Navidad y Patronales, la ejecución de un proyecto de iluminación ornamental de la localidad que embellezca los espacios públicos y sea representativo de las fiestas que se celebran.

Los objetivos de la iluminación son contribuir junto con el resto de la programación de la feria y fiestas, al impulso turístico y comercial del municipio, fomentando la actividad económica, y propiciando el embellecimiento de los espacios públicos del municipio mediante un alumbrado atractivo para los vecinos y visitantes. Para ello se propone la celebración de un contrato abierto mediante el procedimiento simplificado cuyo objeto es la instalación de los alumbrados ornamentales y desmontaje de los mismos durante las Fiestas Patronales y navideñas del presente año, dado que este Ayuntamiento carece de medios materiales y personales para su realización.

### 2. Naturaleza y objeto del contrato

El contrato cuya adjudicación se pretende es de calificación mixto, pero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LCSP se aplican las normas relativas al contrato de suministros, por ser la prestación principal el suministro de la iluminación ornamental y no ser el montaje independiente del suministro, de conformidad con el artículo 16 de la LCSP.

El objeto del mismo es el suministro, instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental extraordinario en el municipio durante las Fiestas Patronales y navideñas del presente ejercicio.

El objeto del contrato será completamente determinado y definido en las prescripciones técnicas que deben incorporarse al expediente, en función de las necesidades y abarca la totalidad de éstas, conforme al artículo 99 del LCSP.

La codificación del contrato es la siguiente (Código CPV):

- 31527260-6 - Sistemas de Alumbrado
- 45316000-5 - Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización.

### 3.- División en lotes.



En la descripción del objeto del contrato se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 9/17, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre (LCSP); por lo que el objeto del contrato se divide en dos lotes:

### **Lote 1:**

**FIESTAS EL CONVOY:** del 6 al 8 de septiembre de 2024 (4 días).

**FIESTAS LA FUENTE:** del 13 al 15 de septiembre de 2024 (4 días).

**FIESTAS PULPÍ:** Semana Cultural, del 17 al 25 de septiembre de 2024 (9 días) y Fiestas patronales, del 26 al 30 de septiembre de 2024 (5 días).

### **Lote 2:**

**NAVIDAD:** del 25 de noviembre de 2024 al 6 de enero de 2025 (43 días)

Sin perjuicio de lo que precede, si por motivos de calendario se modifican las fechas estimadas para la celebración de las fiestas el contrato se acomodará a las nuevas fechas en las mismas condiciones siempre que el número de días indicado antes no experimente variación.

Asimismo, si por razones del plazo preciso para tramitar el presente expediente hasta formalizar el contrato o por la suspensión de alguna de las festividades alguno de los lotes del contrato no puede atenderse en su totalidad se acomodará el precio a los suministros efectivamente realizados aplicando la baja ofertada según la oferta realizada.

## **4. Tramitación y procedimiento de licitación**

Procedimiento abierto simplificado, según lo dispuesto en los arts. 159 de la LCSP, tramitación ordinaria, no sujeto a regulación armonizada.

El contrato tiene carácter administrativo, y se regirá por la LCSP y demás normativa de contratación, así como por los pliegos que regirán la licitación. El contrato es un contrato mixto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LCSP, al integrar prestaciones que forman parte de contratos de distinta clase (suministros y servicios). El régimen jurídico aplicable dado que la prestación principal es el suministro, será el correspondiente a este contrato tal y como prevé el art. 18.a) de la LCSP.

Dado que la cuantía del contrato es inferior a los 143.000 euros, la tramitación se realiza por el procedimiento abierto simplificado recogido en el artículo 159 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Se considera adecuado aplicar el procedimiento abierto simplificado ya que permite presentar una proposición en todo empresario que cumpla con los requisitos de solvencia económica y técnica, sin más restricción. No se considera adecuado recurrir a la negociación de las condiciones del contrato, ya que el Ayuntamiento dispone de los medios técnicos necesarios para la correcta definición del mismo.



## 5. Duración del contrato.

Un año, comprendiendo las Fiestas Patronales del presente ejercicio 2024 y la Navidad del presente año (2024-2025).

## 6. Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato asciende a un importe de 120.598,00 €, Iva excluido. El presupuesto base de licitación asciende al importe total de 145.923,58 €, Iva incluido. El importe del Iva aplicable asciende a la cantidad de 25.325,58 €.

El presupuesto para cada uno de los lotes es el siguiente:

Lote 1, El presupuesto base de licitación asciende al importe total de 54.065,22 €, Iva incluido. El importe del Iva aplicable asciende a la cantidad de 9.383,22 €.

Lote 2, El presupuesto base de licitación asciende al importe total de 91.858,36 €, Iva incluido. El importe del Iva aplicable asciende a la cantidad de 15.942,36 €.

**Partida presupuestaria:** 33820300, arrendamiento de maquinaria, instalaciones y utillaje.

A efectos de determinar el presupuesto del contrato, se han tenido en cuenta los siguientes precios:

- Precios de mercado
- Precios de contratos similares de licitaciones publicadas en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Costes del servicio que se ha llevado a cabo por el Ayuntamiento de Pulpí anteriormente.

De acuerdo con el artículo 20.1 de la LCSP, el contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada al ser su valor estimado inferior a 143.000 euros. El procedimiento de cobro de los trabajos ejecutados será previa la recepción de los mismos.

- Financiación del contrato

La existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los gastos derivados de la ejecución del contrato es requisito necesario para la validez del contrato, incorporándose al expediente de contratación el documento de retención crédito (RC)(art. 100.3 de la LCSP). En el Pliego de Cláusulas Administrativas figurará la aplicación presupuestaria que financiará el contrato.

**7. Revisión de precios:** no procede.

**8. Plazo de garantía:** Por la naturaleza de las prestaciones no procede establecer plazo de garantía, por lo que en su caso el plazo de vigencia de la garantía definitiva coincidirá con el plazo de recepción del contrato.

**9. Póliza de seguros:** Sí.

Póliza de responsabilidad civil para cobertura de todo tipo de daños que deriven de la ejecución del contrato.



**10. Modificaciones del contrato:** no se prevén.

**11. Criterios de adjudicación del contrato:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios conforme a lo que especifique el Pliego de la licitación, atendiendo a criterios económicos, coste y de calidad de la propuesta.

La valoración de las ofertas con criterios automáticos y no automáticos está justificada porque no se pueden definir en el pliego de prescripciones técnicas todas las características técnicas de los elementos a suministrar, siendo un aspecto importante a considerar el valor estético de los distintos ornamentos, lo que justifica que se incluyan criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, si bien no podrá superar su ponderación el límite previsto en el art. 159 de la LCSP.

**12. Ofertas desproporcionadas y criterios de desempate:**

1. Se considerarán desproporcionadas o anormalmente bajas, las proposiciones que ofrezcan un precio de adjudicación inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, excluyendo para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. Si sólo existiesen dos ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta; y si concurriese un único licitador, cuando su oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales. Todo ello en los términos previstos en el artículo 85 del RGLCAP. A efectos de determinar la normalidad de las ofertas se atenderá al criterio de la oferta económica por la escasa incidencia económica que el resto de los criterios tiene en el coste de los contratos.

2. Cuando hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja o mejor en cada criterio, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las que concurran en unión temporal. Se consideran empresas pertenecientes al mismo grupo aquellas en las que alguno de los licitadores pueda ejercer, directa o indirectamente una influencia dominante o sobre otro u otros, por razón de la propiedad, participación financiera, dirección o normas que la regulen, además de cualquier otra circunstancia de las señaladas en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

**CRITERIOS DE DESEMPATE** Si como resultado de la aplicación de los criterios de adjudicación, se produjera un empate, el mismo se dirimirá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios, siempre que se refieran al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a. El licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla.



b. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas. La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

**13. Garantía definitiva** para este contrato:

Procede: SI.

Importe: 5 por 100 del importe de adjudicación, I.V.A. excluido

**14.- Responsable del contrato y unidad de seguimiento:**

De conformidad con lo señalado en el art. 62 de la LCSP, el responsable del contrato será designado por el órgano de contratación. La Unidad de seguimiento del contrato es la Concejalía de Obras y Servicios del Ayuntamiento.

**15. Criterios de solvencia económica y financiera, técnica y profesional**

De conformidad con los artículos 86 a 88 de la LCSP, la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica profesional se acreditará conforme al Pliego de Cláusulas que rige la licitación, de la forma siguiente:

- Solvencia económica, un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos que deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

- Y como solvencia técnica y profesional, se acreditará en la forma prevista en el art. 89.3 de la LCSP.

Si bien para las empresas de nueva creación este requisito no es exigible conforme prevé el art. 88.2 de la LCSP, acreditándose la solvencia conforme a lo que establece el mismo. El PCAP podrá establecer otros medios de acreditar la solvencia entre los previstos en el art. 86 a 88 de la LCSP.

Se entiende que estos requisitos son proporcionados y adecuados dado el objeto e importes del contrato asegurando la concurrencia así como la necesaria participación de empresas capacitadas para el cumplimiento del contrato.

Se admite constitución mediante retención en el precio: Si, a solicitud del adjudicatario.

**16. Régimen de pagos:** La empresa adjudicataria presentará, realizado el servicio, al finalizar cada una de las Fiestas, la factura correspondiente a ese suministro.

De conformidad con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, las facturas que superen el importe de 5.000 euros deberán presentarse por el adjudicatario como facturas electrónicas, a través de la plataforma FACE (Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas) de la Administración General del Estado (<https://face.gob.es/es/>).



**17. Subcontratación:** procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la LCSP.

### **18. Inscripción en el Rolece**

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitida por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

### **19. Órgano de contratación**

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayto. de Pulpí, es la Junta de Gobierno Local dado el Decreto de la Alcaldía 193/23, de 21 de junio, que delega las competencias de la Alcaldía sobre contratación en éste órgano; respecto al acceso público al perfil de contratante de la Corporación se efectuará a través de la sede electrónica del Ayto. de Pulpí, debiendo publicarse en el mismo la información relativa a la actividad contractual del órgano de contratación, al menos la que se detalla en el artículo 63 de la LCSP.

### **21. Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con el artículo 202.2 de la LCSP, el adjudicatario del contrato estará obligado a cumplir las siguientes condiciones:

- De carácter medioambiental: -Toda la documentación que genere la ejecución del contrato siempre será en formato electrónico, evitando el uso del papel como buena práctica medioambiental.

El incumplimiento de esta condición especial, tal y como se indica en el anexo I del PCAP, tendrá consideración de infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. Se aplicará una penalidad del 10% del precio de contrato, IVA excluido, conforme al artículo 192.1 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 202.4 la condición especial de ejecución que forme parte del contrato será igualmente exigida a todos los subcontratistas que formen parte de la ejecución del mismo.



El adjudicatario controlará el cumplimiento de esta condición por parte de los subcontratistas, cuyos datos se computarán conjuntamente con los del adjudicatario a los efectos de su cumplimiento.

En Pulpí, en la fecha indicada en reseña de firma electrónica al margen impresa.

**EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, BIENES, OBRAS Y SERVICIOS,  
PLAYAS, MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS,  
(P.D.R. 193/2023 de 21/06/2023)**

**FDO.- ALFONSO JESÚS JÍMENEZ ALONSO**